

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso para impulsar la actuación que en derecho corresponda teniendo en cuenta que se adosan poderes conferidos a la Dra. LEYDIS ANZOATEGUI.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **MANUELA DE JESÚS PÉREZ YANEZ, ERICA MARCELA LÓPEZ PÉREZ, YULEMIS YULIETH LÓPEZ PÉREZ y LUIS ALFREDO LÓPEZ PÉREZ**, contra **AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ** y contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en ejercicio de la Acción Directa contra el Asegurador (Art. 1133 Código de Comercio). **RAD. 230013103003 2020-00082-00**

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ, solicitan que se les dé acceso al expediente para lograr notificarnos y contestar la demanda y requerimiento al apoderado de los demandantes para que cumplan con la carga procesal de notificar en debida forma la demanda, razón por la cual le han otorgado poder a la Dra. LEYDIS ANZOATEGUI.

Siendo consecuentes con lo anterior, observamos que la Dra. LEYDIS ANZOATEGUI fungirá como apoderada judicial de los señores AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ, motivo por el cual se le reconocerá personería y se procederá a notificarla para que el proceso pueda continuar.

Para que lo anterior sea posible, se procederá a agendarla para el día 01 de diciembre de 2020 a las 4:30 p.m., para que la misma se surta de manera virtual, fecha en la cual iniciaran a correr los términos para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Lo anterior haciendo la salvedad que los términos iniciaran de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

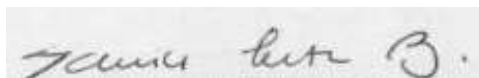
RESUELVE

PRIMERO: TENER a la Dra. LEYDIS ANZOATEGUI como apoderada judicial de los demandados AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: FIJAR el día 01 de diciembre de 2020 a las 4:30 p.m., para llevar a cabo diligencia de notificación personal la Dra. LEYDIS ANZOATEGUI, la cual se surtirá de manera virtual, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído y bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aee57300619bd601d15f72a88622005c503385cf3964044a5dae9b4c238f7ce5

Documento generado en 27/11/2020 01:19:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>